

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 11 de mayo del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la *Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado*, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Determinación de Inexistencia de una Programa Interno de Protección Civil, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
3. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000170, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000167, a solicitud de la Unidad de Transparencia.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la *Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022*. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Inexistencia, a solicitud de la Coordinación Administrativa, respecto a un Programa Interno de Protección Civil.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Inexistencia del Programa Interno de Protección Civil. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.2**

VI. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Solicitud de Ampliación de Plazo, a solicitud de la Coordinación Administrativa, relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000170.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000170. ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.3

VII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Solicitud de Ampliación de Plazo, a solicitud de la Unidad de Transparencia, relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000167.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000167. ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.4

VIII.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:10 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**


**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**


MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA


ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 082149722000164, PROMOVIDO POR G GARCIA.

ANTECEDENTES

I. En fecha 25 de abril de 2022 el ciudadano Guadalupe Chávez interpuso la solicitud de acceso a la información folio 082149722000027, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT en la Unidad de Transparencia de Chihuahua en la que pide lo siguiente :

"Solicito amablemente su Plan de Protección Civil, así como la evidencia de su supervicion y evaluacion. Gracias "

II. El Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico, remitió a la Coordinación Administrativa la solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que fuera atendida por esa área administrativa.

III. La Coordinación Administrativa derivado de una búsqueda exahusitva, emitió correo electrónico, mediante el cual dio respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"Le informo que esta Coordinación Administrativa no obra un Plan de Protección Civil ni la evidencia de alguna supervisión y/o evaluación al respecto".

IV. Ante ello, la Unidad de Transparencia, solicitó realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica, quienes emitieron correo electrónico, mediante el cual dieron respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"Me permito informar que en archivos físicos y digitales de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, no obra documentación alguna relacionada con "Plan de Proteccion Civil, así como la evidencia de su supervicion y evaluacion"". Coordinación de Asuntos Jurídicos.

"En atención a la solicitud que me ha turnado, he realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta oficina y no ha sido encontrado el Plan de Protección Civil de la Secretaría y por tanto tampoco evidencia de su supervisión y evaluación." Secretaría Técnica.

V. Derivado de lo anterior, la Coordinación Administrativa, emitió documento a este Comité de Transparencia, mediante el cual realiza la siguiente petición:

**"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-**

Por medio del presente y con la facultad que establece el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito manifestar lo siguiente:

La Coordinación Administrativa recibió correo electrónico, emitido por el Titular de la Undiad de Transparencia, mediante el cual solicita, se realice una búsqueda exahustiva de la siguiente información:

" Solicito amablemente su Plan de Protección Civil, así como la evidencia de su supervicion y evaluacion. Gracias".

Ante ello, en esta área realizó una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no fueron localizados: Plan de Protección Civil, así como la evidencia de su supervisión y evaluación.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia amplió la búsqueda a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Técnica, ante ello, dichas áreas realizaron una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no fueron localizados: Plan de Protección Civil, así como la evidencia de su supervisión y evaluación.

Por lo tanto, ante la ausencia de los mismos en los archivos de esta dependencia, se debe considerar como información inexistente, de conformidad con los fundamentos y motivos que a continuación se exponen:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que las áreas responsables de contar con la información podrán declararla como inexistente, según lo dispuesto la fracción VIII del artículo 36, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de citada legislación.

2.- Esta dependencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de documentación y en los inventarios de esta dependencia, sin que fuera posible el Plan de Protección Civil, así como la evidencia de su supervisión y evaluación. Tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas operativos establecidos.

3.- Por otra parte, en fecha 26 de agosto de 2015, es publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, donde en su artículo 1 establece que disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social; asimismo, las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y, en general, para los habitantes del Estado de Chihuahua; por su parte el artículo 52 establece: los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Ahora bien, derivado de la búsqueda en los archivos de esta Secretaría no obra desde su creación, ni desde su instalación en su domicilio actual, el cual es arrendado, instrucción alguna emitida por los entonces Titulares de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de llevar a cabo un Programa Interno de Protección Civil.

4.- En vista de lo anterior, resulta que sí es posible generar la información consistente en un Programa Interno de Protección Civil, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva se compromete en trabajar a la brevedad en la generación de Programa Interno de Protección Civil, en conjunto con el propietario del Edificio donde arrenda su inmueble esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

5.- Se señala a las personas que se desempeñaran anteriormente como Secretarías Técnicas, como responsables de en su momento haber creado e implementado un Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con la normatividad señalada, información cuya localización no fue posible.

6.- Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de esta dependencia, los cuales se encuentran organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

7.- De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 69 fracción V y 70 de su Reglamento, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información".

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes :

CONSIDERANDOS

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver la solicitud interpuesta por la Coordinación Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que ante lo expuesto en la determinación de inexistencia realizada por la Coordinación Administrativa, es de concluir que no es posible localizar la información en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción referente a un Programa Interno de Protección Civil, por lo tanto no se ordena realizar una nueva búsqueda de la información, a fin de localizarla; esto en cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- III.- Que sí es posible generar la información consistente en un Programa Interno de Protección Civil, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva se compromete en trabajar a la brevedad en la generación de Programa Interno de Protección Civil en conjunto con el propietario del edificio, donde se ubica el inmueble arrendado por este Sujeto Obligado.
- IV.- Que la mencionada información no existe en los archivos de los departamentos en comento debido a que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Secretaría no obra desde su creación y/o instalación en su domicilio actual instrucción alguna emitida por los entonces Titulares de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de llevar un Programa Interno de Protección Civil.
- V.- Que la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Técnica utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que refieren que trataron de localizarla en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos.
- VI.- Que las personas que se desempeñaron como Secretario Técnico anteriormente, eran responsables de diseñar, implementar y en su caso resguardar un Programa Interno de Protección Civil, información cuya localización no fue posible.

En vista de lo anterior, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información 082149722000164, con respecto a: "Plan de Protección Civil", de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Coordinación Administrativa y a la Secretaría Técnica realizar a la brevedad las acciones conducentes para que, en conjunto con el propietario del edificio donde se ubica el inmueble que arrenda este Sujeto Obligado, se genere un Programa Interno de Protección Civil.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a fin de que la notifique al solicitante.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión de fecha 11 de mayo de 2022.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000170, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000170, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en su carácter de Coordinadora Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 082149722000170, toda vez que manifiesta:

*"H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-*

La suscrita como Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con el folio 082149722000170, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información relacionada con las vacantes requerida por la persona solicitante, es necesario revisar a detalle toda la documentación que requiere el solicitante, toda vez que es un gran cumulo de información, siendo necesario ver si la misma requiere ser clasificada y/o reservada, toda vez que la misma puede ser materia de protección de datos personales.

De lo anterior, se informa que este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual del área, toda vez que la suscrita es la única persona encargada de dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud 082149722000170."

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Coordinadora Administrativa como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de la documentación solicitada, y en vista de que es un gran cumulo de información, requiere que se le permita determinar si los mismos requieren un tratamiento especial de clasificación y/o reserva de la información, pues podría contener datos personales y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000170, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 082149722000170 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000170**, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANÍA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/05/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000167, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000167, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Lic. Alexis Flores Vega, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 082149722000167, toda vez que manifiesta:

*"H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-*

El suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 082149722000167, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por la persona solicitante, es necesario realizar una búsqueda de documentación de años anteriores que requiere el solicitante, toda vez que es un gran cumulo de documentación.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual del área, toda vez que el suscrito es la única persona encargada de dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud 082149722000167."

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de la documentación solicitada, y en vista de que es un gran cumulo de documentación, requiere más tiempo para realizar la búsqueda de los documentos requeridos, pues refiere a años anteriores.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000167, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 082149722000167 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000167**, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"